



NOTA INFORMATIVA

Independientemente del grado de discapacidad que tenga reconocido o si ni siquiera ha solicitado nunca su valoración, en caso de tener usted una sentencia de incapacitación judicial en firme, le informamos que:

- A efectos de la Ley General de la Seguridad Social, se entenderá afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento (Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, disposición adicional novena)
- Le serán de aplicación las disposiciones específicas previstas en la normativa tributaria en favor de las personas discapacitadas con grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 (ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, disposición adicional duodécima)

En ningún caso será necesaria una homologación de grado ni ninguna acreditación por parte del Centre d'Avaluació i Orientació de Discapacitats, ya que, como se indica en las normas anteriores, con la sentencia de incapacitación judicial se le reconoce asimilación a un 65 por ciento o superior. Así pues, no es necesario que teniendo una sentencia nos solicite una valoración.

No obstante, si usted nos solicita su valoración, nuestro personal técnico debe valorar siguiendo estrictamente el baremo publicado en el REAL DECRETO 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (BOE de 26/01/2000) y por tanto puede tener reconocido un grado igual al 65% o bien, superior o inferior, puesto que la suma de nuestros dictámenes médico, psicológico y social no tienen porqué coincidir exactamente en la cifra 65; ya que dependerá de las patologías, deficiencias, consecuencias de la enfermedad y los diversos factores valorables en cada caso así como su repercusión en las actividades de la vida diaria.